

SANTA ROSA, 29 de octubre de 2018

**VISTO:**

El Expediente N° 15000/18 caratulado "PROCEDIMIENTO LEY 3105 – DECRETO 3791/18"; y

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley N° 3105 autorizó a los titulares de los Poderes del Estado Provincial y de los Organismos Autárquicos y Descentralizados a redeterminar los precios de las contrataciones de pago periódico correspondientes a servicios de transporte escolar o traslado de alumnos, servicios de transporte público de pasajeros y adquisición de combustibles líquidos, a los fines de poder hacer frente a las fluctuaciones en los precios de los mismos;

Que en el Anexo I del Decreto N° 3791/18, reglamentario de la indicada norma legal, se faculta a esta Contaduría General a dictar toda disposición complementaria inherente a la aplicación y cálculo de los índices y coeficientes establecidos en la Ley N° 3105, en lo referido a los combustibles líquidos;

Que, por su parte, en el Anexo II del mismo acto administrativo, se faculta a este organismo a establecer la metodología necesaria para determinar los índices y a dictar toda disposición complementaria inherente a la aplicación de los mismos, en lo que respecta a los precios del valor del transporte público de pasajeros y del transporte escolar o traslado de alumnos;

Que en razón de la atribución conferida resulta necesario dictar normas indicativas del mecanismo a ser aplicado para la redeterminación de los precios de las contrataciones comprendidas en esa norma legal;

Que ha intervenido el Departamento Legal de esta Contaduría General;

**POR ELLO:**

**EL CONTADOR GENERAL DE LA PROVINCIA**

**RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Aprobar los Anexos I y II que forman parte integrante de la presente Resolución.-

**Artículo 2º.-** Establecer que el Departamento Organización y Método elaborará semanalmente índices de precios de referencia del valor de los combustibles líquidos indicados en el artículo 2º del Anexo I del Decreto N° 3791/18 y, mensualmente, índices de referencia para reflejar la variación de precios del valor del transporte público de pasajeros y del transporte escolar o traslado de alumnos de acuerdo a lo establecido en el artículo 2º del Anexo II del mismo acto administrativo.-

**Artículo 3º.-** Regístrese, publíquese, comuníquese y pase al Departamento Organización y Método a sus efectos.

**RESOLUCIÓN N° 392/18.-**

**Cr. Adrián Ricardo GARCIA  
CONTADOR GENERAL DE LA PROVINCIA**

## ANEXO I

### REDETERMINACIÓN DEL VALOR DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS

**Artículo 1°.- Determinación de precios promedios:** Los precios promedios de referencia del valor de los distintos combustibles necesarios para la obtención de los índices establecidos en el artículo 2° del Anexo I del Decreto N° 3791/18 serán determinados de la siguiente manera:

- Precio Promedio de referencia del valor del combustible líquido tipo nafta: Promedio simple de los precios por litro de combustible líquido tipo nafta.
- Precio Promedio de referencia del valor del combustible líquido tipo nafta premium: Promedio simple de los precios por litro de combustible líquido tipo nafta premium.
- Precio Promedio de referencia del valor del combustible líquido tipo gas oil: Promedio simple de los precios por litro de combustible líquido tipo gas oil.
- Precio Promedio de referencia del valor del combustible líquido tipo gas oil premium: Promedio simple de los precios por litro de combustible líquido tipo gas oil premium.

**Artículo 2°.- Determinación de Índices:** Los índices establecidos en el artículo 2° del Anexo I del Decreto N° 3791/18 serán determinados de la siguiente manera:

$$\begin{array}{l} \text{Índice de precio de} \\ \text{referencia del valor} \\ \text{del combustible} \\ \text{líquido tipo nafta} \\ \text{(IPN)} \end{array} = \frac{\text{Precio Promedio Referencia} \\ \text{Nafta (n)}}{\text{Precio Promedio Referencia} \\ \text{Nafta (r)}} * 100$$

$$\begin{array}{l} \text{Índice de precio} \\ \text{de referencia del} \\ \text{valor del} \\ \text{combustible líquido} \\ \text{tipo nafta premium} \\ \text{(IPNP)} \end{array} = \frac{\text{Precio Promedio Referencia} \\ \text{nafta premium (n)}}{\text{Precio Promedio Referencia} \\ \text{nafta premium (r)}} * 100$$

$$\begin{array}{l} \text{Índice de precio} \\ \text{de referencia del} \\ \text{valor del} \\ \text{combustible líquido} \\ \text{tipo gas oil (IPO)} \end{array} = \frac{\text{Precio Promedio Referencia gas} \\ \text{oil (n)}}{\text{Precio Promedio Referencia gas} \\ \text{oil (r)}} * 100$$

$$\begin{array}{l} \text{Índice de precio} \\ \text{de referencia del} \\ \text{valor del} \\ \text{combustible líquido} \\ \text{tipo gas oil} \\ \text{premium (IPOP)} \end{array} = \frac{\text{Precio Promedio Referencia gas} \\ \text{oil premium (n)}}{\text{Precio Promedio Referencia gas} \\ \text{oil premium (r)}} * 100$$

n= semana obtención  
datos

r= mes de Septiembre de 2018

///2.-

**Artículo 3°.- Determinación de factor de adecuación:** Los Factores de Adecuación indicados en el artículo 7° del Anexo I del Decreto N° 3791/18 serán determinados a partir del cociente que a continuación se indica:

- Factor de Adecuación Nafta:  $IPN(v) / IPN(h)$ .
- Factor de Adecuación Nafta Premium:  $IPNP(v) / IPNP(h)$ .
- Factor de Adecuación Gas Oil:  $IPO(v) / IPO(h)$ .
- Factor de Adecuación Gas Oil Premium:  $IPOP(v) / IPOP(h)$ .

v = vigente a la fecha del último remito de despacho de combustible de acuerdo a la frecuencia de pago establecida.

h = vigente, en el caso de licitaciones, a la fecha del acto de apertura de ofertas, y en el caso de contrataciones directas, a la fecha de recepción de ofertas por parte del organismo contratante, exceptuándose de esto último las solicitudes de cotización indicadas en el Anexo III del Decreto N° 1656/16 y sus modificatorios, en las cuales se tomará como válido, el índice correspondiente a la fecha y hora límite dispuestas por el organismo contratante para la recepción de ofertas.

**Artículo 4°.- Del momento de obtener la información a ser utilizada:** La información a ser utilizada en la elaboración de los índices deberá recolectarse semanalmente todos los días miércoles a partir de las 9.00 am en día hábil para la Administración Pública Provincial. En caso de recaer en un día inhábil se tomara como válido el día hábil inmediato posterior al mismo, en el horario antes indicado.

**Artículo 5°.- Individualización de estaciones de servicio a relevar:** Los precios por litro de los combustibles líquidos tipo nafta, nafta premium, gas oil y gas oil premium a ser utilizados en la elaboración de los índices serán obtenidos de las estaciones de servicio de la ciudad de Santa Rosa que a continuación se indican:

- Estación de Servicio YPF, Raúl B. Díaz 200, Santa Rosa (LP).
- Estación de Servicio PUMA, 9 de Julio N° 179, Santa Rosa (LP).
- Estación de Servicio SHELL, Avenida Spinetto N° 320, Santa Rosa (LP).

**Artículo 6°.- Mecanismo de obtención de datos de manera presencial:** El Departamento de Organización y Método será el encargado de obtener la información necesaria para el cálculo de los índices indicados de manera presencial a través de la obtención de fotografías que permitan identificar el precio por litro de combustible para consumidores finales publicado en la cartelería de cada estación de servicio. Las fotografías obtenidas deberán informar la fecha y hora del momento de su captura y permitir identificar el precio, la marca y el tipo de combustible. En caso de que no se pudiera obtener la información indicada mediante el mecanismo citado, deberá recurrirse a las páginas oficiales de los distintos organismos estatales que permitan individualizar la información necesaria de manera inequívoca.

**Artículo 7°.- Información de respaldo:** Toda la información utilizada en la elaboración de los índices deberá ser resguardada como elemento de respaldo de los cálculos realizados y podrá ser solicitada para su control por

**///3.-**

el/los Departamento/s de la Contaduría General que así lo requieran.

**Artículo 8°.- Índice base inicial:** A los fines de la elaboración del índice inicial se considerará como momento inicial de la serie el mes de septiembre de 2018, aplicándose los precios promedios que figuran en la consulta que se desprende de la página web oficial del Ministerio de Energía de Nación por los operadores inscriptos en la Resolución S.E. N° 1104/2004, considerando a ese fin las estaciones de servicios dispuestas en el artículo 5° del presente Anexo:

$$\begin{array}{l} \text{Índice de precio de} \\ \text{referencia del valor} \\ \text{del combustible} \\ \text{líquido tipo nafta} \\ \text{(IPN) inicial} \end{array} = \frac{\text{Precio Promedio Referencia} \\ \text{Nafta (r)}}{\text{Precio Promedio Referencia} \\ \text{Nafta (r)}} * 100$$

$$\begin{array}{l} \text{Índice de precio} \\ \text{de referencia del} \\ \text{valor del} \\ \text{combustible líquido} \\ \text{tipo nafta premium} \\ \text{(IPNP) inicial} \end{array} = \frac{\text{Precio Promedio Referencia} \\ \text{Nafta Premium (r)}}{\text{Precio Promedio Referencia} \\ \text{Nafta Premium (r)}} * 100$$

$$\begin{array}{l} \text{Índice de precio} \\ \text{de referencia del} \\ \text{valor del} \\ \text{combustible líquido} \\ \text{tipo gas oil (IPO)} \\ \text{inicial} \end{array} = \frac{\text{Precio Promedio Referencia Gas} \\ \text{Oil (r)}}{\text{Precio Promedio Referencia Gas} \\ \text{Oil (r)}} * 100$$

$$\begin{array}{l} \text{Índice de precio} \\ \text{de referencia del} \\ \text{valor del} \\ \text{combustible líquido} \\ \text{tipo gas oil} \\ \text{premium (IPOP)} \\ \text{inicial} \end{array} = \frac{\text{Precio Promedio Referencia Gas} \\ \text{Oil Premium (r)}}{\text{Precio Promedio Referencia Gas} \\ \text{Oil Premium (r)}} * 100$$

r= mes de Septiembre de 2018

**Artículo 9°.- Composición decimal de índices:** Los índices y precios promedios de referencia a ser generados estarán compuestos por dos decimales.

**ANEXO I RESOLUCIÓN N° 392/18.-**

**Cr. Adrián Ricardo GARCIA  
CONTADOR GENERAL DE LA PROVINCIA**

## ANEXO II

### REDETERMINACIÓN DEL VALOR DEL TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS Y DEL TRANSPORTE ESCOLAR O TRASLADO DE ALUMNOS

**Artículo 1.- Determinación:** Los índices establecidos en el artículo 2° del Anexo II del Decreto N° 3791/18 serán determinados mediante las fórmulas que a continuación se detallan:

- Índice de precio de referencia del valor del pasaje de transporte público de pasajeros (ITP):

Rubro	Coeficiente		Ponderación		
Mano de Obra	Salario Básico según Acuerdos laborales firmados Conductor Larga Distancia - CCT 460/73 – Categoría Conductor del mes n Salario Básico según Acuerdos laborales firmados Conductor Larga Distancia - CCT 460/73 - Categoría Conductor del mes r	x	45% * 100	=	Índice Ponderado de Variación Mano de Obra
Combustibles y Lubricantes	Índice de precio de referencia del valor del combustible líquido tipo gas oil premium (IPOP) del mes n Índice de precio de referencia del valor del combustible líquido tipo gas oil premium (IPOP) del mes r	x	30% * 100	=	Índice Ponderado de Variación Combustible
Vehículos y Repuestos	Índice de Precios Interno Básico (IPIB) Automotores y sus motores (3410-3410)- del mes n Índice de Precios Interno Básico (IPIB) Automotores y sus motores (3410-3410)- del mes r	x	15% * 100	=	Índice Ponderado de Variación Repuestos
Neumáticos	Índice de Precios Interno Básico (IPIB) Cubiertas de caucho (2511-25111)- del mes n Índice de Precios Interno Básico (IPIB) Cubiertas de caucho (2511-25111)- del mes r	x	5% * 100	=	Índice Ponderado de Variación Neumáticos
Otros gastos	Índice de Precios Internos Mayoristas (IPIM) - Nivel General- del mes n Índice de Precios Internos Mayoristas (IPIM) - Nivel General- del mes r	x	5% * 100	=	Índice Ponderado de Variación Otros Gastos
					<b>∑ Índices = ITP (n)</b>

n = Mes bajo análisis.

r= mes de Septiembre de 2018.

///2.-

- Índice de precio de referencia del valor del transporte escolar o traslado de alumnos (ITE):

Rubro	Coeficiente		Ponderación		
Mano de Obra	Salario Básico según Acuerdos laborales firmados - CCT 610/10 –Categoría <u>Conductor del mes n</u> Salario Básico según Acuerdos laborales firmados - CCT 610/10 - Categoría <u>Conductor del mes r</u>	X	45% * 100	=	Índice Ponderado de Variación Mano de Obra
Combustibles y Lubricantes	Índice de precio de referencia del valor del combustible líquido tipo gas oil premium (IGP) del mes n Índice de precio de referencia del valor del combustible líquido tipo gas oil premium (IPGP) del mes r	X	30% * 100	=	Índice Ponderado de Variación Combustible
Vehículos y Repuestos	Índice de Precios Interno Básico (IPIB) Automotores y sus motores (3410-3410)- del mes n Índice de Precios Interno Básico (IPIB) Automotores y sus motores (3410-3410)- del mes r	X	15% * 100	=	Índice Ponderado de Variación Repuestos
Neumáticos	Índice de Precios Interno Básico (IPIB) Cubiertas de caucho (2511-25111)- del mes n Índice de Precios Interno Básico (IPIB) Cubiertas de caucho (2511-25111)- del mes r	X	5% * 100	=	Índice Ponderado de Variación Neumáticos
Otros gastos	Índice de Precios Internos Mayoristas (IPIM) - Nivel General- del mes n Índice de Precios Internos Mayoristas (IPIM) - Nivel General- del mes r	X	5% * 100	=	Índice Ponderado de Variación Otros Gastos
					<b>∑ Índices = ITE (n)</b>

n= Mes bajo análisis.

r= mes de Septiembre de 2018.

**Artículo 2°.- Utilización del índice de precios Gas Oil Premium (IPOP):** A los fines de utilizar el IPOP indicado en el artículo 1° del presente Anexo se tomará como válido en cada caso, el índice vigente al último día del mes a ser analizado.

**Artículo 3°.- Índice de precios internos mayoristas (IPIM):** El Departamento de Organización y Método deberá elaborar, previo a la confección de los distintos índices dispuestos en al artículo 1° del presente Anexo, la serie de índices correspondientes al Índice de Precios Internos Mayoristas (IPIM) mensuales, considerando como momento inicial de la serie el mes anterior al de la puesta en vigencia de la presente Resolución, y para los índices subsiguientes el periodo mensual bajo análisis.

- $IPIM \text{ Inicial} = \frac{\text{Variación porcentual IPIM (del mes anterior de vigencia de la Resolución)}}{\text{Variación porcentual IPIM (del mes anterior de vigencia de la Resolución)}} * 100$
- $IPIM \text{ siguientes} = \text{Variación porcentual IPIM (n)} + IPIM (n-1)$

n = mes bajo análisis

n-1= mes anterior al periodo bajo análisis

///3.-

**Artículo 4°.- Índice del precio de referencia del valor del pasaje de transporte público de pasajeros (ITP) base inicial:** A los fines de la elaboración del índice inicial se considerará como momento inicial de la serie el mes anterior al de la puesta en vigencia de la presente Resolución, aplicándose la fórmula que a continuación se indica:

Rubro	Coeficiente		Ponderación		
Mano de Obra	Salario Básico según Acuerdos laborales firmados Conductor Larga Distancia - CCT 460/73 – Categoría Conductor (r) Salario Básico según Acuerdos laborales firmados Conductor Larga Distancia - CCT 460/73 - Categoría Conductor (r)	x	45% * 100	=	Índice Ponderado de Variación Mano de Obra
Combustibles y Lubricantes	Índice de precio de referencia del valor del combustible líquido tipo gas oil premium(IPOP)(r) Índice de precio de referencia del valor del combustible líquido tipo gas oil premium (IPOP) (r)	x	30% * 100	=	Índice Ponderado de Variación Combustible
Vehículos y Repuestos	Índice de Precios Interno Básico (IPIB) Automotores y sus motores (3410-3410) (r) Índice de Precios Interno Básico (IPIB) Automotores y sus motores (3410-3410) (r)	x	15% * 100	=	Índice Ponderado de Variación Repuestos
Neumáticos	Índice de Precios Interno Básico (IPIB) Cubiertas de caucho (2511-25111) (r) Índice de Precios Interno Básico (IPIB) Cubiertas de caucho (2511-25111) (r)	x	5% * 100	=	Índice Ponderado de Variación Neumáticos
Otros gastos	Índice de Precios Internos Mayoristas (IPIM) - Nivel General- (r) Índice de Precios Internos Mayoristas (IPIM) - Nivel General- (r)	x	5% * 100	=	Índice Ponderado de Variación Otros Gastos
					<b>∑ Índices = ITP (r)</b>

r= mes anterior al de la vigencia de presente Resolución.

**Artículo 5°.- Índice de precio de referencia del valor del transporte escolar o traslado de alumnos (ITE) base inicial:** A los fines de la elaboración del índice inicial se considerará como momento inicial de la serie el mes anterior al de la puesta en vigencia de la presente Resolución, aplicándose la fórmula que a continuación se indica:

**///4.-**

Rubro	Coeficiente		Ponderación		
Mano de Obra	Salario Básico según Acuerdos laborales firmados Conductor - CCT 610/10 – Categoría Conductor (r) Salario Básico según Acuerdos laborales firmados Conductor - CCT 610/10 – Categoría Conductor (r)	x	45% * 100	=	Índice Ponderado de Variación Mano de Obra
Combustibles y Lubricantes	Índice de precio de referencia del valor del combustible líquido tipo gas oil premium(IPOP)(r) Índice de precio de referencia del valor del combustible líquido tipo gas oil premium (IPOP) (r)	x	30% * 100	=	Índice Ponderado de Variación Combustible
Vehículos y Repuestos	Índice de Precios Interno Básico (IPIB) Automotores y sus motores (3410-3410) (r) Índice de Precios Interno Básico (IPIB) Automotores y sus motores (3410-3410) (r)	x	15% * 100	=	Índice Ponderado de Variación Repuestos
Neumáticos	Índice de Precios Interno Básico (IPIB) Cubiertas de caucho (2511-25111) del mes (r) Índice de Precios Interno Básico (IPIB) Cubiertas de caucho (2511-25111) (r)	x	5% * 100	=	Índice Ponderado de Variación Neumáticos
Otros gastos	Índice de Precios Internos Mayoristas (IPIIM) - Nivel General- (r) Índice de Precios Internos Mayoristas (IPIIM) - Nivel General- (r)	x	5% * 100	=	Índice Ponderado de Variación Otros Gastos
					<b>∑ Índices = ITE (r)</b>

r= mes anterior al de la vigencia de presente Resolución

**Artículo 6°.- Factor de adecuación del valor del transporte de pasajeros y factor de adecuación del valor del transporte escolar o traslado de alumnos:** Obtenidos los índices dispuestos en el artículo 1° del presente Anexo, los mismos serán aplicados por los oferentes teniendo en cuenta el tipo de contratación realizada: si se trata de una licitación, será el cociente entre el índice correspondiente al periodo del último pasaje entregado o certificación de traslado de alumnos, sobre el índice correspondiente al mes de la apertura de ofertas del servicio cotizado. Si se trata de una contratación directa, será, el cociente entre el índice correspondiente al periodo del último pasaje entregado o certificación de traslado de alumnos, sobre el índice correspondiente a la fecha de recepción de la oferta por parte del organismo contratante, exceptuándose de esto último las solicitudes de cotización dispuestas en el Anexo III del Decreto N° 1656/16 y sus modificatorios, en las cuales se tomará como válido, el índice correspondiente a la fecha y hora límite para la recepción de ofertas establecido en la contratación.

**Artículo 7°.- Del momento de obtener la información a ser utilizada:** La información a ser utilizada en la elaboración de los índices deberá recolectarse mensualmente el día hábil posterior al de la publicación a través de la página web oficial del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC – www.indec.gob.ar-) de los Índices de Precios Internos Mayoristas (IPIIM) e Índices de Precios Internos Básicos (IPIB) para el mes inmediato anterior al de la obtención de los datos. En caso de recaer en un día inhábil para la Administración



**///5.-**

Pública Provincial se tomara como válido el día hábil inmediato siguiente al mismo.

**Artículo 8°.- Información de respaldo:** Toda la información utilizada en la elaboración de los índices deberá ser resguardada como elemento de respaldo de los cálculos realizados y podrá ser solicitada para su control por el/los Departamento/s de la Contaduría General que así lo requieran.

**Artículo 9°.- Composición decimal de índices:** Los índices a ser generados estarán compuestos por dos decimales.

**ANEXO II RESOLUCIÓN N° 392/18.-**

**Cr. Adrián Ricardo GARCIA  
CONTADOR GENERAL DE LA PROVINCIA**